



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1150 de 2018

Repartido Nº 706
Anexo XXX
Setiembre de 2018

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Ejercicio 2017

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Articulado

XLVIIIa. Legislatura

Corte Electoral

Montevideo, 30 de abril de 2018.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA GENERAL,
SRA LUCÍA TOPOLANSKY.

860/18
100/1

De nuestra consideración:

La Corte Electoral de acuerdo con lo establecido por el artículo 220 de la Constitución de la República, resolvió remitirle el proyecto de Rendición de Cuentas, ejercicio 2017, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 1.–Incrementétese en el Inciso 18 – Corte Electoral, la asignación presupuestal anual en \$ 15.800.000 (Pesos Uruguayos quince millones ochocientos mil) en el grupo 2 – Servicios no Personales, financiación 1.1 Rentas Generales. Valores expresados a 1° de enero de 2018.

COSTO ANUAL: \$ 15.800.000

FUNDAMENTO:

La Corte Electoral tiene actualmente un déficit presupuestal que se explica fundamentalmente por la incidencia de tres elementos, a saber:

- Desde el 1° de enero del año 1999 los créditos presupuestales no han sido ajustados por la variación del índice de precios al consumo. Esta falta de

actualización implica, en los hechos una reducción gradual de su capacidad de compra, ya que debe afrontar los gastos crecientes con créditos constantes.

- **Sistemas de vigilancia.** La Corte Electoral que tiene a su cargo la custodia del Registro Cívico Nacional, enfrenta desde hace años crecientes problemas relacionados con los sistemas de seguridad necesarios para garantizar la conservación adecuada e inalterable de este patrimonio documental. En este sentido, es importante destacar que las estructuras tradicionales de vigilancia, basada en la figura de los serenos, han perdido vigencia, lo que ha obligado a abordar nuevas formas que aseguren un cumplimiento pleno en materia de seguridad patrimonial. Estos nuevos sistemas de seguridad implica entre otras cosas el pago de un servicio de mantenimiento para el sistema de seguridad electrónica instalado en el organismo y la contratación de agentes de seguridad privada para los diferentes locales. Además, la reducción paulatina del servicio policial en régimen del artículo 222 ha supuesto una contratación creciente de servicios de seguridad privada con el incremento de costos que ello implica.

- El sistema informático, sostén del Registro Cívico, fue diseñado y desarrollado por UTE-CONEX, la que a su vez se encarga del respectivo servicio de mantenimiento. El costo de dicho servicio anualizado implica un 20 % de los gastos de funcionamiento del organismo y se actualiza semestralmente en función de una formula paramétrica que en términos generales se

Corte Electoral.

aproxima al incremento del IPC. Esta sola actualización, en contradicción con nuestros créditos presupuestales congelados, explica que año a año nuestros créditos resulten insuficientes.

El organismo no cuenta con créditos suficientes para contratar todos los servicios de mantenimiento que resultan necesarios, a vía de ejemplo la Corte Electoral no cuenta con mantenimiento de Aires Acondicionados, Fotocopiadoras, Equipos Informáticos excepto Servidores. Asimismo, sus limitados créditos impiden ampliar las contrataciones de servicios de vigilancia privados y en lo que respecta a gastos de funcionamiento no es posible satisfacer, en tiempo y forma, todas las necesidades del Organismo, como por ejemplo la adquisición de uniformes.

Artículo 2.- Incrementase en el inciso 18 - Corte Electoral, la asignación presupuestal anual en \$ 3.500.000,00 (Pesos Uruguayos tres millones quinientos mil), en el grupo 2 - Servicios No Personales, Financiación 1.1 - Rentas Generales. Este incremento presupuestal cesará en el momento en que se restablezca la franquicia postal establecida en el artículo 197 lit. d de la Ley N° 13.640 del 26 de diciembre de 1967.

Costo: \$ 3.500.000,00

Fundamento:

El artículo 40 de la Ley N° 19.009 del 22 de noviembre de 2012 derogó el régimen de franquicia postal del que gozaba la Corte Electoral al amparo del artículo 197 lit. d de la Ley N° 13.640 del 26 de diciembre de 1967.

La Corte Electoral no cuenta con créditos presupuestales para afrontar los costos devenidos de la derogación de la referida

franquicia hasta tanto no se le reintegre la exoneración de que gozaba, por lo cual el monto solicitado que refiere al envío de correspondencia entre las diferentes dependencias del organismo situadas en todos los departamentos del País, que alcanza la suma anual de \$ 3.500.000,00 (Pesos Uruguayos tres millones quinientos mil).

Por lo expuesto, resulta impostergable el incremento de créditos solicitado.

Artículo 3.- Fíjase el crédito anual correspondiente a "arrendamiento de inmuebles contratados dentro del país" (objeto del gasto 251000) en \$7.996.600,00 (Pesos Uruguayos siete millones novecientos noventa y seis mil seiscientos).

El crédito esta expresado a valores del 1° de enero de 2018 y se ajustará al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación que se haya operado en el índice general de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Costo: El costo surgirá del producto del total del crédito vigente al inicio de cada año por el porcentaje de variación del IPC en el año anterior.

Fundamento:

El artículo 11 de la Ley N° 19.438 del 14 de octubre de 2016 modificó el régimen de financiación de las erogaciones resultantes de arrendamientos de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino y derogó entre otros el artículo 496 de la Ley N° 17.296 que regulaba para la Corte Electoral el financiamiento de los referidos arrendamientos. Por esta disposición legal se dispuso que los créditos destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio

Corte Electoral

2016 tengan carácter permanente y que los referidos arrendamientos se financien con los créditos presupuestales de cada organismo.

Esta disposición tomó en cuenta la situación de los arrendamientos al año 2016 pero no previó la financiación de los futuros incrementos de los arrendamientos contratados por el Organismo, situación que se pretende corregir con la norma proyectada.

Artículo 4.- Las compensaciones por subrogación de funciones dispuestas por la Corte Electoral al amparo de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 y sus decretos reglamentarios, serán financiadas con los créditos que habilite la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

En aquellos casos en que, por razones fundadas, la ausencia del titular del cargo exceda los dieciocho meses y no pueda resolverse por las reglas del ascenso, la Corte Electoral podrá resolver la prórroga de la subrogación mientras continúe la situación que le dio origen. Estas compensaciones por subrogación de funciones serán financiadas mediante la redistribución de los créditos del grupo 0 "Remuneraciones Personales" con que cuenta el organismo.

Costo: No tiene costo

Fundamento:

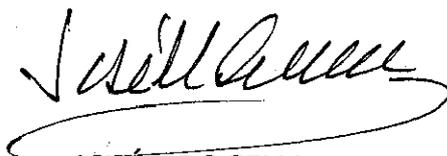
Las particularidades que tiene nuestro Organismo en cuanto a su organización, la necesidad de mantener un contralor partidario en todos sus cargos jerárquicos y lo zafral de sus actividades, en algunas ocasiones impiden cubrir la ausencia del titular del cargo en los tiempos establecidos por el artículo

27 de la Ley N° 16.320 y sus decretos reglamentarios. Asimismo conspira también en este sentido el hecho de que la Corte Electoral tenga dependencias en cada una de las capitales departamentales, teniendo en cada una de ellas un número escaso de funcionarios que no necesariamente se presentan a los concursos para cubrir los cargos de mayor jerarquía.”

Saludamos a usted muy atentamente,



FELIPE SCHIPANI
Secretario Letrado



JOSÉ AROCENA
Presidente

